

EXP-UNC: 13354/2018

CÓRDOBA, 4 de abril de 2018.

VISTO

La nota presentada el 26 de marzo de 2018 por la secretaria General de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), Dra. Patricia SILVETTI, solicitando la contratación del profesor Maximiliano José MARCONI.

La Resolución Decanal N.º 39/2018 mediante la cual se le acepta al Lic. Nicolás JARES la renuncia al cargo de secretario de Asuntos Estudiantiles a partir del 31 de marzo de 2018.

La Ordenanza HCS N.º 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC y;

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO la Dra. Silvetti solicita la contratación del Prof. Maximiliano José MARCONI (DNI: 24.051.981) para desempeñarse como secretario de Asuntos Estudiantiles de la FAMAF.

Que el profesional cuya contratación se requiere prestará sus servicios durante doce (12) meses desde el día 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019.

Que la retribución prevista para el contratado será de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 192.000) a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000) cada una, cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente en el que se efectúe cada prestación.

Que la erogación que implique esta contratación será afrontada con cargo al Inciso 3), Servicios No Personales, del presupuesto en vigencia (Fondo Universitario – Fuente 16 - o Contribución Gobierno – Fuente 11).

Que la Ordenanza HCS N.º 05/2012 establece en el Art. 16, inciso a) de su Anexo I los requisitos para la contratación de un profesional independiente.

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Prof. Maximiliano José MARCONI (DNI: 24.051.981), bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), que como anexo forma parte de la presente resolución, para desempeñarse como secretario de Asuntos Estudiantiles de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

ARTÍCULO 2º: Establecer que el contratado prestará sus servicios durante doce (12) meses desde el día 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019.

 ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución del contratado en PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 192.000) a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000) cada una, cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente en el que se efectuó cada prestación.

ARTÍCULO 4º: Imputar la erogación que implique esta contratación con cargo al Inciso 3), Servicios No Personales, del presupuesto en vigencia (Fondo Universitario – Fuente 16 - o Contribución Gobierno – Fuente 11).

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 132/2018



Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO

(Resolución Decanal N.º 132/2018)

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente **(sin relación de empleo público)**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, representada en este acto por la **Dra. Mirta Susana IRIONDO (D.N.I: 11.192.961)**, en su carácter de Decana de la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y el **Prof. Maximiliano José MARCONI (DNI: 24.051.981)**, con domicilio en....Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), por la otra; en adelante "**EL PROFESIONAL**"; cada una designada en forma indistinta como la "Parte", o en forma conjunta como las "Partes; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata al Prof. Maximiliano José MARCONI (DNI: 24.051.981), quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como secretario de Asuntos Estudiantiles de la FAMAF.-

SEGUNDA. Declaración condición tributaria: El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T: 20-24051981-0.-

TERCERA. No dependencia laboral: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la FAMAF. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

CUARTA. Plazo: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses desde el día **1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

QUINTA. Confidencialidad: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a persona alguna ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial perteneciente a LA UNIVERSIDAD, su personal, clientes, proveedores o vinculados de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera

autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley N.º 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato. A falta de una definición o clasificación taxativa de "información confidencial" se entienden por tal toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté a disposición de terceros.- Queda exceptuada de la obligación de confidencialidad la Parte que esté obligada a revelar información confidencial por mandato de una ley vigente u orden judicial de autoridad competente basada en una norma aplicable. La Parte obligada a tal revelación deberá informar de inmediato a la otra Parte de dicha situación, excepto en el caso de que de que esta acción también se le prohíba legal o judicialmente a la Parte obligada a la revelación.-

SEXTA. Precio: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 192.000)** a abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000)** cada una, a cancelarse del día 1 al 10 del mes siguiente a cada prestación. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N.º 25453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEPTIMA. Norma aplicable: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA. Declaración de actividades paralelas: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose

el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

DÉCIMA. Pago de impuestos, tasas y contribuciones: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto, tasa o contribución en virtud de este contrato y serán de su exclusiva responsabilidad el pago de aquéllas con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-



UNDÉCIMA. Caracter personal de la prestación: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

DUODÉCIMA. Aportes previsionales: EL PROFESIONAL declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de la Seguridad Social que sean aplicables.-

DÉCIMA TERCERA. Prórroga de jurisdicción: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) fijando los domicilios consignados en el encabezamiento del presente.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a idénticos efectos, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los días del mes de abril del año 2018, entregándose a cada Parte un ejemplar.-

EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD